Resolución Ministerial

N°291-2014-MINEDU

Lima, 07 JUL. 2014

Vistos, el Memorándum N° 3355-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 213-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-HMOS, y el Informe N° 1416-2014-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2012, se suscribió el Contrato N° 313-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO VILCANOTA (conformado por la empresas CORRALES INGENIEROS S.R.L. y LA EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA), en adelante el Contratista; para la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Mateo Pumacahua – Sicuani – Canchis - Cusco", por un monto de S/. 36 254 919.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de 360 días calendario; contrato que derivó del Proceso Especial N° 0054-2012-ED/UE-108;

Que, a través del Oficio Nº 3335-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, notificado con fecha 03 de junio de 2014, la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE encargó al Contratista la elaboración del expediente técnico para la ejecución del Adicional de Obra Nº 01 al mencionado Contrato;

Que, mediante Carta S/N, ingresada a través de Mesa de Partes de la Entidad con fecha 06 de junio de 2014, el Contratista remitió el sustento del Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 01 al Contrato N° 313-2012-ME/SG-OGA-UA-APS;

Que, mediante Oficio N° 3696-2014-MINEDU/VMGI/OINFE, notificado el 18 de junio de 2014, la OINFE solicitó al CONSORCIO COHB (conformado por las empresas Consultoría y Constructora Briceño S.A.C. – Herman Briceño Contratistas Generales S.R.LTDA.), en adelante el Supervisor de Obra, emita pronunciamiento sobre la ejecución de la prestación del referido Adicional de Obra;

Que, con fecha 23 de junio de 2014, el Supervisor de Obra presentó la Carta Nº 0068-2014-GRT-HJBF-COHB, a través del cual opinó favorablemente respecto de la ejecución del Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01 al referido Contrato, señalando que la causal de origen son deficiencias en el expediente técnico de la obra;

Que, mediante Informe Nº 213-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-HMOS, de fecha 27 de junio de 2014, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la OINFE, señaló que mediante Asiento N° 425 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de octubre de 2013, el Contratista hizo de conocimiento que

existe la necesidad de tramitar la Prestación Adicional de Obra porque los siguientes trabajos no han sido considerados en los planos: Canal de Riego y Drenaje y Muro Ciego, Tanque Cisterna, cuarto de máquinas y Bombas de Piscina, mulliones de concreto armado, cimentación de tribuna de polideportivo, acceso para ingreso vehicular; asimismo, informa que, como consecuencia del Adicional de Obra N° 01 se origina un Deductivo Vinculante N° 01 en razón que se deja de ejecutar un tramo de cerco perimétrico equivalente en longitud a la puerta de acceso vehicular; modificaciones que son indispensables para lograr la finalidad del Contrato y garantizar la culminación de la obra; la misma que de acuerdo a lo informado aún no ha sido ejecutada; en este sentido, se opinó por la procedencia de la aprobación del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 313-2012-ME/SG-OGA-UABAS-APS por el monto de S/. 1 745 588,53 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 53/100 NUEVOS SOLES), y del presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 156 915,46 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE Y 46/100 NUEVOS SOLES), que representan una incidencia parcial de 4.81% y 0.43%, respectivamente, y una incidencia acumulada de 4.38% del monto del contrato original;

Que, la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, la que se encuentra regulada en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General;

Que, mediante Memorándum N° 2069-2014-ME/SPE-UP de fecha 03 de marzo de 2014, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, otorgó la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, al respecto, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, establece que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Resolución Ministerial

N°291-2014-MINEDU

Lima, 07 JUL. 2014

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 313-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, correspondiente a la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Mateo Pumacahua – Sicuani – Canchis – Cusco"; cuyo presupuesto asciende al monto de S/. 1 745 588,53 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 53/100 NUEVOS SOLES), incluido el Impuesto General a las Ventas lo cual representa una incidencia parcial de 4.81% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.

Artículo 2.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 313-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, correspondiente a la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Mateo Pumacahua – Sicuani – Canchis – Cusco"; cuyo presupuesto asciende al monto de S/. 156 915,46 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE Y 46/100 NUEVOS SOLES), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 0.43% y una incidencia acumulada de 4.38% del monto del contrato original.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO VILCANOTA la garantía por el monto que corresponda al Adicional aprobado por la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO VILCANOTA, conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación